

## REGLAMENTO (CEE) Nº 3655/92 DEL CONSEJO

de 15 de diciembre de 1992

que modifica por quinta vez el Reglamento (CEE) nº 3882/91 por el que se fijan, para determinadas poblaciones o grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas para 1992 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse.

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se constituye un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de la pesca<sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 170/83, corresponde al Consejo establecer el total autorizado de capturas (TAC) por población o grupo de poblaciones, la parte disponible para la Comunidad, así como las condiciones específicas en las que deben efectuarse dichas capturas; que la parte disponible para la Comunidad debería ser repartida entre los Estados miembros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de dicho Reglamento;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3882/91<sup>(2)</sup> fija, para determinadas poblaciones o grupos de pobla-

ciones de peces, los TAC para 1992 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse;

Considerando que el estado de la población de lenguado en la zona III a y III b, c, d (zona CEE) permite un aumento del TAC sin poner en peligro la gestión futura de este recurso,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

El texto que figura en el Anexo del presente Reglamento sustituye los elementos correspondientes del Anexo del Reglamento (CEE) nº 3882/91.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 1992.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

M. HOWARD

(1) DO nº L 24 de 27. 1. 1983, p. 1. Reglamento modificado por el Acta de adhesión de España y de Portugal.

(2) DO nº L 367 de 31. 12. 1991, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3305/92 (DO nº L 331 de 17. 11. 1992, p. 1).

